



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD.

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

YENI GEOVANI CONTRERAS CHAN

VS

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: INC/097/2021

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet<sup>1</sup> el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día veintiocho del citado mes y año; presentado por el **C. YENI GEOVANI CONTRERAS CHAN**, por su propio derecho, presuntamente en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **IA-923052983-E35-2021**, convocada por la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, para la contratación del **"SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DURANTE EL EJERCICIO 2021"**, y en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** Por acuerdo del veintinueve de julio del dos mil veintiuno (fojas 04 a 06), se tuvo por recibida la inconformidad de cuenta; se previno a la persona inconforme para que precisara el acto que desea impugnar; las pruebas que ofrecía y los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, y se solicitó a la convocante la rendición de su informe previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 121 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** El acuerdo señalado en el Resultando PRIMERO inmediato que antecede le fue notificado el día cinco de agosto del dos mil veintiuno, al inconforme vía electrónica a la dirección [REDACTED] (foja 012), ello en razón de que en su escrito de **NOTA 1**

<sup>1</sup> Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidad omitió señalar domicilio en la Ciudad de México, lugar de residencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, acusando de recibido el día seis de ese mismo mes y año, el citado proveído, tal como se desprende del correo electrónico, visible a foja 014 de autos.

**TERCERO.** Por acuerdo del veinte de agosto del dos mil veintiuno (foja 020), se tuvo por recibido el correo electrónico del diez de agosto de dos mil veintiuno, remitido a través de la plataforma de CompraNet, enviado desde la dirección [REDACTED] y archivo anexo que lo acompaña (fojas 015 a 019), del cual se advierte que la **C. YENI GEOVANI CONTRERAS CHAN**, pretendió desahogar la prevención que le fue realizada en el citado proveído del veintinueve de julio de dos mil veinte.

NOTA 2

En dicho proveído se tuvo por no desahogada la prevención formulada a la persona inconforme, ello al omitir promover e ingresar la documentación directamente en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tal como se le indicó en el punto de acuerdo Séptimo del diverso acuerdo de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, el cual se reproduce a continuación:

*“SÉPTIMO. Los documentos requeridos deberán ser remitidos a la oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en Avenida Insurgentes Sur 1735, segundo piso, ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Asimismo, se hace del conocimiento de la persona inconforme que podrá consultar el expediente en que se actúa en días y horas hábiles en el domicilio citado, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

**CUARTO.** Por acuerdo del ocho de septiembre del dos mil veintiuno (fojas 083 y 084), se tuvo por recibido el oficio número UQROO/DGAF/0520/2021 (fojas 023 a 025), a través del cual la convocante rindió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62 fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1, fracción VI, y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México,





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Hipótesis que se actualiza en el presente asunto, dado que los recursos económicos autorizados para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-923052983-E35-2021, son en parte, federales, provenientes del **Ramo 11 Educación Pública**, con clave presupuestal 2531U006, como se acredita con los documentos consistentes en:

1. Oficio número UQROO/DGAF/0520/2021 (fojas 023 a 025), mediante el cual en su informe previo la convocante comunicó que el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación impugnado, es el referido Ramo 11.
2. Oficio número UQROO/DGP/073/21 (foja 030) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el cual contiene la autorización de suficiencia presupuestal.
3. Anexo de ejecución al convenio marco de colaboración para el apoyo financiero de fecha trece de enero de dos mil dieciséis: que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado libre y soberano de Quintana Roo, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Universidad de Quintana Roo, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno (fojas 031 a 039).

Por lo anterior, se acredita la legal competencia de esta Dirección General para emitir la presente resolución de la inconformidad en estudio.

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno (fojas 04 a 06), se previno a la persona inconforme para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, precisara el acto impugnado y los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del mismo.

La prevención antes citada, resultó procedente, toda vez que en su escrito inicial promovido a través de CompraNet (foja 03), la persona inconforme **C. YENI GEOVANY CONTRERAS CHAN**, lisa y llanamente expresó lo siguiente:

***"EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO IA-923052983-E35-2021, ME PERMITO INCONFORMARME POR LO EXPUESTO EN LA ACTA DE FALLO, EN LO SIGUIENTE:***

***SOLICITO LA EVIDENCIA TÉCNICO-CIENTÍFICA QUE UTILIZARON PARA DESCARTAR EL MÉTODO DE APLICACIÓN DE MI PROPUESTA. SI HUBO ALGÚN COMITÉ DE EXPERTOS EN EL TEMA PARA DESECHAR LA MISMA RELACIONADA CON LAS RAZONES QUE SE EXPONEN EN EL ACTA DE FALLO, Y QUE PUDIERA ABUNDAR MÁS EN LA DECISIÓN TÉCNICA.***





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*EN CUANTO AL PUNTO DE ESPECIALIDAD PRESENTÉ 3 CONTRATOS (PODER JUDICIAL, UQROO, SERVICIO POSTAL, 3 FACTURAS Y 1 ORDEN DE TRABAJO (CONANP). LAS BASES DICEN EN EL PUNTO G) ESPECIALIDAD: SE PODRÁ ACREDITAR CON AL MENOS 5 CONTRATOS, PEDIDOS O FACTURAS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS (ESCANEAOS) QUE ACREDITEN QUE HA PRESTADO SERVICIOS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SIMILARES A LOS REQUERIDOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DEL AÑO 2017 AL A PRESENTE FECHA. NO MENCIONA QUE LOS CONTRATOS HAYAN SIDO FINIQUITADOS. LA PREGUNTA ES PORQUE NO ME VALIERON LAS FACTURAS Y LA ORDEN DE TRABAJO DE CONANP.*

*EN EL PUNTO 3, DE IGUAL MANERA SOLICITO LA EVIDENCIA TÉCNICO-CIENTÍFICA DONDE SE BASARON PARA DICTAMINAR QUE EL MÉTODO SOLO ES IDÓNEO PARA ESPACIOS ABIERTOS. O EL DICTAMEN DE UN GRUPO DE EXPERTOS EN EL TEMA QUE DESECHE MI MÉTODO DE TRABAJO.” (SIC)*

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho **acuerdo de prevención se notificó, el cinco de agosto del dos mil veintiuno**, vía electrónica a la persona inconforme a la dirección [REDACTED] (foja 012), ello en razón de que la C. **YENI GEOVANY CONTRERAS CHAN** en su escrito de inconformidad omitió señalar domicilio en la Ciudad de México, lugar de residencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, acusando de recibido al día siguiente, es decir, el seis de agosto del año en curso, tal como se desprende del correo visible a foja 014 de autos.

NOTA 3

Luego entonces, el plazo para desahogar la prevención de mérito, corrió del **nueve al once de agosto del dos mil veintiuno**.

En ese contexto, se tiene que, el día **diez de agosto del dos mil veintiuno**, a través de la plataforma de CompraNet, la persona inconforme remitió un archivo en formato electrónico con el cual pretendió dar cumplimiento a la aludida prevención, proveyéndose el veinte de agosto de dos mil veintiuno al respecto que, no ha lugar a tener por hechas las manifestaciones de la accionante ni por desahogada la prevención ordenada (foja 022).

Lo anterior en razón de que, **solamente** el escrito de inconformidad podrá presentarse por CompraNet, tal como lo dispone el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por ello, el escrito para desahogar la prevención debió presentarse directamente en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, sita en: Avenida Insurgentes Sur 1735, segundo piso, ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, tal como se indicó a la inconforme -precisamente en el punto de acuerdo Séptimo del propio acuerdo de fecha





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

veintinueve de julio del dos mil veintiuno-, mismo que se reproduce a continuación (foja 06 reverso):

*“SÉPTIMO. Los documentos requeridos deberán ser remitidos a la oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en Avenida Insurgentes Sur 1735, segundo piso, ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Asimismo, se hace del conocimiento de la persona inconforme que podrá consultar el expediente en que se actúa en días y horas hábiles en el domicilio citado, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno (fojas 04 a 06) y se **desecha** el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

El **desechamiento** de la inconformidad de la persona inconforme obedece a la omisión de presentar su escrito de desahogo de prevención, en la Oficialía de Partes de esta Dirección General, siendo el caso que lo presentó indebidamente a través de CompraNet, contrario a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que solamente el escrito de inconformidad podrá presentarse por medio electrónico en esa plataforma.

En tales condiciones, toda vez que la persona inconforme omitió presentar el escrito con el que pretendió desahogar la prevención que se le formuló en la forma que se le precisó, esta resolutoria determina que no dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 66, fracciones III y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las cuales el escrito de impugnación debe contener el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que se tuvo conocimiento del mismo; así como, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 66, fracciones III y V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

## Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

*Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

*El escrito inicial contendrá:*





*III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;*

...

*V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

...

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

Apoya lo anterior, el criterio del tenor literal siguiente:

***“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”<sup>2</sup>***

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 66, fracciones III y V, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el promovente omite atender el referido requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, al no acreditarse en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 66, fracciones III y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **desecha** la inconformidad promovida en contra del fallo emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-923052983-E35-2021, convocada por la UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, para la contratación del **“SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DURANTE EL EJERCICIO 2021”**.

Por lo expuesto y fundado, se:

---

<sup>2</sup> Seminario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI 2º55K, Tomo XIII, Pág. 302





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 66, fracciones III y V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** la inconformidad presentada por la **C. YENI GEOVANI CONTRERAS CHAN**, quien por su propio derecho presuntamente impugnó el fallo de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-923052983-E35-2021**, convocada por la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, para la contratación del **"SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DURANTE EL EJERCICIO 2021"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica a la inconforme, que la presente resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona inconforme al correo electrónico [REDACTED] con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello por no tener domicilio ubicado en la Ciudad de México, lugar de residencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

NOTA 4

Así lo proveyó y firma la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

OPO





| Versión Pública Autorizada                                  |  |          |   |
|---|--|----------|---|
| Unidad Administrativa:                                      | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.                             |          |   |
| Documento:  | Instancia de Inconformidad   |          |   |
| Partes o Secciones que se clasifican:                       | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.                        | Fojas:   | Las que se identifican en el citado Índice.   |
| Total de fojas, incluyendo el índice:                       | Ocho fojas   |          |   |
| Fundamento legal:   | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez   |          |   |
| Autorización por el Comité de Transparencia:                | Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.                              |          |   |

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 28/09/2021 del expediente INC/097/2021.**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación  |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|---|
| 1, 2, 3, 4     | 1, 2, 4, 7              | Confidencial | 1                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Correo electrónico:</b> Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse |







## RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

#### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



## B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

## C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

## III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

## IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969



23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

## V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

### B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

### C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

### D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

### E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

## VI. Asuntos Generales



**V.D.1.6.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales cargo de servidores públicos presuntos responsables, nombre de servidor público denunciado no sancionado, cargo de servidor público tercero, nombre del denunciante, quejoso o promovente, que obran en el seguimiento 02/500/2023 a la Auditoría 06/810/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, artículo 116 de la LGTAIP.

**V.D.1.7.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales razón social de persona moral tercero, que obran en el seguimiento 02/500/2023 a la Auditoría 06/810/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, artículo 116 de la LGTAIP.

### E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

#### E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-089-2021 |
| 2                  | SAN-005-2021 |
| 3                  | SAN-007-2021 |
| 4                  | SAN/008/2021 |
| 5                  | SAN/011/2021 |
| 6                  | SAN/014/2021 |
| 7                  | SAN/015/2021 |
| 8                  | SAN/016/2021 |
| 9                  | SAN/017/2021 |
| 10                 | SAN/018/2021 |

| Dato   | Justificación   | Fundamento   |
|--|---|--|
| Nombre de representante legal y particulares | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.





| Dato | Justificación   | Fundamento |
|------|---|------------|
|      | persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas. |            |

| Número consecutivo | Documento    | Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-005-2021 | 8                  | SAN/015/2021 |
| 2                  | SAN-007-2021 | 9                  | SAN/016/2021 |
| 3                  | SAN/008/2021 | 10                 | SAN/017/2021 |
| 4                  | SAN/009/2021 | 11                 | SAN/018/2021 |
| 5                  | SAN/011/2021 | 12                 | SAN-019-2021 |
| 6                  | SAN/012/2021 | 13                 | SAN-021-2020 |
| 7                  | SAN/014/2021 |                    |              |

| Dato  | Justificación   | Fundamento  |
|---|---|---|
| Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clave interbancaria) de personas físicas | Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-005-2021 |
| 2                  | SAN-007-2021 |
| 3                  | SAN/008/2021 |
| 4                  | SAN/011/2021 |
| 5                  | SAN/014/2021 |
| 6                  | SAN/015/2021 |
| 7                  | SAN/016/2021 |
| 8                  | SAN/017/2021 |
| 9                  | SAN-025-2020 |

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



| Dato                |               | Justificación  | Fundamento   |
|---------------------|---------------|--|--|
| Número (credencial) | Identificador | <p>Éste puede ser de 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que devela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.</p> | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-062-2021 |
| 2                  | INC-103-2021 |
| 3                  | SAN-005-2021 |
| 4                  | SAN-007-2021 |
| 5                  | SAN/011/2021 |
| 6                  | SAN/014/2021 |
| 7                  | SAN/015/2021 |
| 8                  | SAN/016/2021 |
| 9                  | SAN/017/2021 |
| 10                 | SAN-021-2020 |
| 11                 | SAN-024-2020 |
| 12                 | SAN-046-2020 |
| 13                 | SAN-053-2019 |

| Dato                            | Justificación   | Fundamento   |
|---------------------------------|---|--|
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |



| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-007-2021 |
| 2                  | SAN/011/2021 |
| 3                  | SAN/014/2021 |
| 4                  | SAN/015/2021 |
| 5                  | SAN/017/2021 |
| 6                  | SAN-021-2020 |
| 7                  | SAN-025-2020 |

| Dato                        | Justificación  | Fundamento   |
|-----------------------------|--|--|
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/011/2021 |
| 2                  | SAN/015/2021 |
| 3                  | SAN/018/2021 |

| Dato                           | Justificación   | Fundamento   |
|--------------------------------|---|--|
| Numero de licencia de conducir | Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como el número de identificación que se le asigna, la cual se considera que es información que refiere a datos personal que han de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/018/2020 |
| 2                  | SAN-025-2020 |
| 3                  | SAN-027-2021 |
| 4                  | SAN/031/2021 |
| 5                  | SAN/040/2021 |
| 6                  | SAN-045-2021 |
| 7                  | SAN-053-2019 |



*Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.*





| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/018/2020 |

| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Registro Federal de Contribuyente de la Persona Moral Investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia | De principio la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/018/2020 |
| 2                  | SAN-025-2020 |



| Dato   | Justificación  | Fundamento   |
|--|--|--|
| Nombre de persona moral terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción máxima cuando estas no son investigadas, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-097-2021 |
| 2                  | INC-103-2021 |
| 3                  | SAN-021-2020 |

| Dato               | Justificación   | Fundamento   |
|--------------------|---|--|
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-021-2020 |

| Dato                              | Justificación   | Fundamento   |
|-----------------------------------|---|--|
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-024-2020 |

| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Nombre de persona moral tercera, únicamente en los procedimientos de sanción de no se investigó | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-036-2021 |



| Dato  | Justificación   | Fundamento   |
|---|---|--|
| Nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de incompetencia | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |
| Nombre de la persona física investigada   | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del nombre de una persona investigada, máxime, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, toda vez que no fue sancionada.   | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-045-2021 |

| Dato                              | Justificación   | Fundamento   |
|-----------------------------------|---|--|
| Registro Federal de Contribuyente | otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**V.E.1.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos personales Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas físicas obran que obran en las resoluciones SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/008/2021, SAN/009/2021, SAN/011/2021, SAN/012/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN/018/2021, SAN-019-2021, SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número Identificador (credencial) que obran en las resoluciones SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/008/2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN-025-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Firma o rúbrica de particulares que obran en las resoluciones INC-062-2021, INC-103-2021, SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN-021-2020, SAN-024-2020, SAN-046-2020, SAN-053-2019 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Domicilio de particular(es) que obran en las resoluciones SAN-007-2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/017/2021, SAN-021-2020, SAN-025-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número de licencia de conducir que obran en las resoluciones SAN/011/2021, SAN/015/2021, SAN/018/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.6.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Correo electrónico que obran en las resoluciones INC-097-2021, INC-103-2021 y SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.7.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número de teléfono fijo y celular que obran en la resolución SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**V.E.1.8.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Nombre de la persona física investigada que obran en la resolución SAN-036-2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.9.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Registro Federal de Contribuyente que obran en la resolución SAN-045-2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.10.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia que obran en las resoluciones SAN/018/2020, SAN-025-2020, SAN-027-2021, SAN/031/2021, SAN/040/2021, SAN-045-2021, SAN-053-2019 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.11.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en el Registro Federal de Contribuyente de la Persona Moral Investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia que obran en las resoluciones SAN/018/2020, SAN-025-2020, SAN-027-2021, SAN/031/2021, SAN/040/2021, SAN-045-2021, SAN-053-2019, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.12.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.13.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente nombre de persona moral tercera, únicamente en los procedimientos de sanción de no se investigó, que obran en la resolución SAN-024-2020, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.14.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de incompetencia, que obran en la resolución SAN-036-2021, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.



**V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

### E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

| Número consecutivo | Expediente   |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-082-2021 |
| 2                  | INC-095-2021 |
| 3                  | INC-102-2021 |
| 4                  | INC-112-2021 |
| 5                  | INC-114-2021 |
| 6                  | INC-117-2021 |

| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Nombre de representante legal y particulares. | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

Handwritten signature/initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature/initials in blue ink on the right margin.





**V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA


### VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.*





**Gréthel Alejandra Pilgram Santos**  
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**  
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

